



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 138/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN,
VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la demanda de controversia constitucional presentada por el Síndico del Municipio de Minatitlán, Veracruz. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda, formese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico del Municipio de Minatitlán, Veracruz, en su demanda impugna lo siguiente:

"1.- La inconstitucional disposición financiera que la Entidad Pública y el Órgano de Gobierno Estatales demandados, realiza parcialmente de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Minatitlán, Veracruz, que se traduce en grave afectación económica del erario municipal por el importe de la cantidad de \$1,764,552.46 (un millón, setecientos sesenta y cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos, 46/100-M.N.), por concepto de cuotas, correspondiente al mes de agosto de esta anualidad, relativas a la seguridad social a favor del Instituto de Pensiones del Estado, sin fundamento o motivo alguno y sin estar legalmente facultado para ello.

2.- La inconstitucional disposición financiera que la Entidad Pública y el Órgano de Gobierno Estatales demandados, realizan parcialmente de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Minatitlán, Veracruz, que se traduce en grave afectación económica del erario municipal por el importe de la cantidad de \$1,373,915.98 (un millón, trescientos setenta y tres mil, novecientos quince pesos, 98/100 M.N.), por concepto de cuotas, correspondiente al mes de septiembre de esta anualidad, relativas a la seguridad social a favor del Instituto de Pensiones del Estado, sin fundamento o motivo alguno y sin estar legalmente facultado para ello.

[...]

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2016

Manifestando que el medio a través del cual se tuvo conocimiento del acto cuya invalidez se demanda en el punto 1 que antecede, fue a través del oficio SSE/1371/2016, y que se conoció hasta el 4 de octubre del 2016.

[...]

En relación al acto cuya invalidez se demanda referido en el punto número 2 que antecede, se conoció hasta 18 de octubre del presente año, día en que fue depositada la participación federal correspondiente al mes de septiembre de esta anualidad y robustecido a través del oficio SSE/1543/2016 emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.”

Segundo. La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

“De conformidad con lo establecido por el artículo 14, 16 y 18 de la Ley Reglamentaria de las fracciones 1 y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la suspensión del acto reclamado para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran, es decir, que el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, suspendan la ejecución de la deducción y/o retención de las cuotas de seguridad social a favor del Instituto de Pensiones del Estado, hasta en tanto no se resuelva la presente controversia constitucional.”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita, para que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de sus órganos subordinados, se abstenga de suspender la ejecución de la deducción y/o retención de las cuotas de seguridad social a favor del Instituto de Pensiones del Estado que le correspondan al citado Municipio.

En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede conceder la suspensión** con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, por conducto de sus órganos subordinados, a partir de la notificación del presente proveído, se abstenga de ejecutar cualquier orden o acuerdo, verbal o escrito, que tenga como finalidad retener, descontar o afectar en cualquier forma, los pagos de participaciones y/o aportaciones que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se dicta sentencia definitiva en la controversia constitucional.

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a partir de la notificación del presente proveído, no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados, por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor.

Con esta medida cautelar no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad con relación a los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que precisamente salvaguarda el normal desarrollo de la administración pública municipal, en beneficio de la colectividad.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2016

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

II. **La medida suspensiva surtirá efectos a partir de la notificación del presente proveído a la autoridad demandada, así como a la Secretaría señalada en el resolutivo siguiente,** y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.

III. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, **así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.